INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de junio del 2023. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita fecha para remate. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HRTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA
DEMANDANTE	AV VILLAS – CESIONARIO DE TITULARIZADORA.
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	765204003004-2011-00510-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1312
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE FECHA REMATE.
DECISIÓN	REQUIERE ACTOR AVALUO COMERCIAL

Palmira V. Cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el escrito enviado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se fije fecha para remate.

Revisado el proceso, el juzgado observa que el ultimo avaluó Comercial presentado y aprobado data del mes de febrero de 2020, donde la parte allega uno realizado por la evaluadora señora Victoria Eugenia García.

Sin embargo, si bien es cierto que para fijar el valor comercial de un bien identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-72394, el cual se encuentra trabado dentro de la Litis es posible calcular dicha precia a partir del incremento del avaluó catastral en la forma señalada por el artículo 444 del Código General del Proceso, no es menos cierto que para el caso concreto, queda en evidencia sin mayor elucubraciones que el resultado de dicho incremento resulta estar cercano al valor que para el momento de la constitución del valor de la hipoteca el cual era de $35.000.000.oo, circunstancia que llama poderosamente la atención de esta instancia, resultando pertinente traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional a través de sentencia T-531 de 2010:

> *"…Así las cosas, no basta que se aporte el avalúo catastral con el incremento señalado en la ley, aunque el valor allí consignado junto con el incremento legalmente autorizado pudiera ser suficiente para satisfacer el derecho patrimonial del acreedor, pues la idoneidad de ese valor depende, ante todo, de su correspondencia con el precio real del inmueble hipotecado y no, simplemente, de la posibilidad de cubrir la suma adeudada y de satisfacer al acreedor.*
>
> *La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía.*

Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la señora Luz Marina Zuluaga Giraldo"[1]

Por lo tanto, considera el despacho que en atención al deber consagrado numeral 2 del artículo 42 del Código General del Proceso, así como también, a efectos de adecuar el proceso interpretativo de la ley procesal con los contenidos superiores de la Constitución Política, resulta necesario requerir a la parte actora para que presente avalúo comercial del inmueble a efectos de precaver que el mencionado bien sea posiblemente subastado por un precio exiguo, afectando el patrimonio del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

REQUERIR a la parte actora a efecto de que presente un nuevo **avalúo comercial** del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52279651fa1a1ea4542c67f49ddf96cb77d151f399d45a57f7cd3037428043ff**
Documento generado en 05/06/2023 07:43:51 AM

[1] Corte Constitucional. Sentencia T- 531 del 25 de junio de dos mil diez (2010). M.P GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 5 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**DESPACHO COMISORIO No CYN/007/907/2023**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**MAYERLING ÁVILA GUAYARA**
RADICADO	**76001400301520210039800**
INSTANCIA	**UNICA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1304**
TEMAS Y SUBTEMAS	**ALLEGARON LINDEROS**
DECISIÓN	**SE DEVUELVE AL COMITENTE POR FALTA COMPETENCIA**

Palmira V. cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto 1120 del 15 de mayo del presente año se requirió al comitente para que aportara el respectivo documento donde se encuentren relacionados los linderos del inmueble con matrícula 378-216014, ya que habían omitido adjuntarlos, adjuntando al Despacho el certificado de tradición del referido inmueble y copias de la escritura 910 del 25 de octubre de 2018, donde se observa que el inmueble está ubicado en el municipio de Florida en el zona rural – Corregimiento San Francisco, correspondiéndole la facultad de agotar la presente comisión, por ser su competencia a los jueces de dicho municipio, en consecuencia y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 38 del C.G. P se dispondrá devolverse inmediatamente al despacho comitente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente comisión de DILIGENCIA DE SECUESTRO, librada dentro del Proceso EJECUTIVO para el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-216014, proceso propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra MAYERLING AVILA GUAYARA, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: DEVUELVASE la comisión y anexos al comitente (Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali) para que remitan en debida forma la comisión a la autoridad competente (art. 38 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0a61e6c64890e464c7727eab062ca098c03e0ad1b865fcdb1503799ccf1342**

Documento generado en 05/06/2023 07:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de junio de dos mil Veintitrés (2023). Al despacho del señor JUEZ, escrito de la parte actora informando de un acuerdo de pago extrajudicial. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARY ANDREA HULBERT APARICIO
DEMANDADO	RICHARD GOMEZ OSORIO Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00139-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1299
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARTE ACTORA
DECISIÓN	AGREGAR AL PROCESO.

Palmira V. Cinco (05) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado del aparte actora, por medio del cual informa que entre las partes demandante y demandado llegaron a un acuerdo de pago extrajudicial, sin allegar el acuerdo referido, ni realizar solicitud alguna, razón por la cual se agregara el escrito que antecede al proceso sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual informa de un acuerdo de pago realizado entre las partes, solo informativo pues no realiza petición alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2bb4907afef0561a4f9f2ab6b406bc5beb78f9f91743e222d6a583307b6e11**

Documento generado en 05/06/2023 07:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 5 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente tramite. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CASTAÑO LAVERDE Y/O.
RADICADO	765204003004-2023-00014-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1305
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS CESION OFICIO NOTA DEVOLUTIVA REGISTRO.
DECISIÓN	OFICIAR Y REQUERIR

Palmira V. cinco (5) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto en el auto 0931 del 24 de abril de 2023, el apoderado demandante aporta copia de la nota de cesión otorgada por Bancolombia a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicitando que la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, registre la medida No 18 del 20 de febrero de 2023.

> A su vez la Oficina de instrumentos públicos allegó nota devolutiva impresa el 23 de mayo del presente año, donde devuelven sin registrar la inscripción de la demanda, por cuanto la hipoteca aparece a favor de Bancolombia en la anotación No 3.

Seguidamente se observa que el Despacho envió a la Oficina de Registro copia del 0931 y de la cesión entre Bancolombia y el FNA, a lo cual respondieron "*que en atención a la instrucción administrativa N.05 del 22 de marzo de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro determino que no continuaremos con la radicación que ingresa a través del correo electrónico. El usuario deberá presentar la respectiva orden judicial, pantallazo de envío del correo, como prueba del que el documento fue allegado a través de los correctos electrónicos institucionales del juzgado de origen y efectuar el pago de emolumentos correspondientes.*"

Por lo anterior se emitirá oficio a la Oficina de Instrumentos públicos informándoles que BANCOLOMBIA para julio de 2017, realizó una cesión de la totalidad de derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la escritura 2493 del 22 de junio de 2016 a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicitándoles se sirvan dar trámite a la medida de embargo ordenada en el oficio 0180 del 20 de febrero de 2023.

Igualmente se hace indispensable que la parte demandante se dirija de manera personal a la oficina de Instrumentos Públicos, conforme se ordenó en el auto 0931 del 24 de abril de 2023, adjuntando copia del mencionado auto, de la nota de cesión y demás documentos pertinentes y que hayan sido otorgados por la entidad BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que se pueda registrar la medida de embargo sobre el bien base de la medida identificado con matricula inmobiliaria No. **378-196491.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos públicos informándoles que BANCOLOMBIA para julio de 2017, realizó una cesión de la totalidad de derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la escritura 2493 del 22 de junio de 2016 a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicitándoles se sirvan dar trámite a la medida de embargo ordenada en el oficio 0180 del 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR parte demandante se dirija de manera personal a la oficina de Instrumentos Públicos, conforme se ordenó en el auto 0931 del 24 de abril de 2023, adjuntando copia del mencionado auto, de la nota de cesión y demás documentos pertinentes y que hayan sido otorgados por la entidad BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que se pueda registrar la medida de embargo sobre el bien base de la medida identificado con matricula inmobiliaria No. **378-196491.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5329bda7a41bfa488cd2ef04bc33af8d57b3b1860fa58f0b1439d26775eb53**
Documento generado en 05/06/2023 07:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN DAVID AGUDELO PERDOMO
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE HERRERA AGULAR
RADICADO	765204003004-2023-0011600
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1232
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, Cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa9c9b5468e7d7522b36856236b6e03192e19635ce3107580af330173ef7e11**

Documento generado en 05/06/2023 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (05) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del solicita información de titulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	MAURICIO GIRALDO VALENCIA
RADICADO	765204003004-2021-00226-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1311
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITU DE INFORMACION DE TITULOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Cinco (05) de junio de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora presenta una solicitud para que se le informe que depósitos judiciales presenta a la fecha el proceso, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9b76970ca5ca2dc63f7d7202aed20f1922884196fda6f334cc52a68f74c198**

Documento generado en 05/06/2023 07:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica